

53

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Mayo Cuatro (4) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO C.C. 14.244.032

DEMANDADO : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit- 860037707-9

RADICACIÓN : 2021-00175-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial y por reunir la misma los requisitos de ley, con la advertencia de que el título valor base de la ejecución no fueron allegados en original, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor (a) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante JOSE DE JESUS MEDINA ARTURO, las sumas siguientes:

1.-1 POR LA SUMA DE CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$51.156.968,00 mcte), por concepto de capital, contenido en la Póliza de seguros No. 1453899 con fecha de vigencia del dos (2) de noviembre de 2019 al 2 de noviembre de 2020.

1.-2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital indicados en el numeral 1.1, desde el día 22 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 del C. G. del P.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) LORENA DE JESUS AVILA QUIMBAYO, como apoderada judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ